



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2166-CU-2017

Huancayo, 16 JUN 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ,

**Visto**, el expediente N° 38577 del 21 de noviembre 2016, a través del cual Betty Amire Salcedo Montes, Administrativa Nombrada, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, la interesada en tiempo hábil y en ejercicio irrestricto del derecho de defensa y al principio del debido proceso, al amparo de los Artículos 206°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ante la tacita negativa y renuencia de resolver mediante resolución administrativa su solicitud de fecha 29.04.2016 con registro N° 14686, por no encontrarla en arreglo a ley, sobre el cumplimiento del otorgamiento de la bonificación por refrigerio y movilidad, sobre el cumplimiento del otorgamiento de la bonificación por refrigerio y movilidad de S/ 5.00 soles diario, con efectividad a setiembre 1990;

**Que**, mediante Carta N° 000162-2016-R-UNCP notificado con fecha 07 de junio 2016, el Rector comunica la improcedencia de la solicitud del reconocimiento mensual del derecho de asignación de movilidad y refrigerio en cumplimiento al Decreto Supremo N° 025-85-PCM, por no contarse con disponibilidad presupuestal correspondiente;

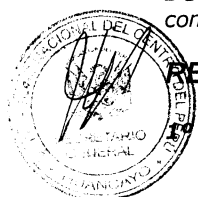
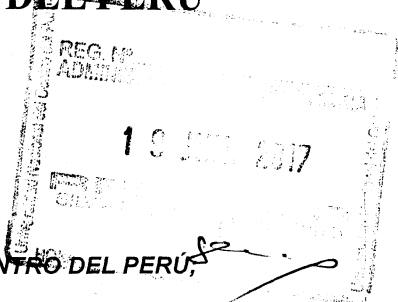
**Que**, a través del Informe N° 00546-2017-OGAL/UNCP presentado el 29 de mayo 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Habiéndose dado respuesta a la solicitud con la Carta N° 000162-2016-R-UNCP, debe ser declarado improcedente el recurso de apelación; por lo que recomienda, elevar al Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente y otro documento idóneo;

**Que**, mediante Resolución N° 2067-CU-2017 de fecha 31 de mayo 2017, se resuelve aprobar permiso a cuenta de vacaciones a favor del Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, del 02 al 30 de junio 2017; y se encarga el rectorado de la UNCP a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, por el periodo del 02 al 30 de junio 2017; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 08 de junio 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

**DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Betty Amire Salcedo Montes**, Administrativa Nombrada, en mérito al Informe N° 00546-2017-OGAL/UNCP y Resolución N° 1531-CU-2017.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2166-CU-2017

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



RECTOR

Dra. LAYLI VIOLETA MARAVÍ BALDEÓN DE ZÚÑIGA  
RECTORA (e)

C.c. Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Legal/Oficina General de Gestión del Talento Humano/ Of. Gral. Planificación / Portal WEB  
Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.